RESOLUCION No. 2094
(Septiembre 11 de 2015)

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1887 del 09 de julio de 2015, el señor **JAIRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.900.906 expedida en Elías, actuando en calidad de representante legal de la junta de acción comunal vereda Gallardito municipio Elías, NIT 900013434-4, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA GALLARDITO,** para el proyecto acueducto veredal.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:
Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Fotocopia de la resolución No 19 de 2013 de la gobernación por la cual se reconoce a los dignatarios a una entidad, fotocopia del RUT de la Junta de Acción Comunal, fotocopia de la cedula de ciudadanía, listado de beneficiarios de la vereda Gallardito del municipio de Elias y croquis a mano alzada del proyecto.

Que mediante radicado CAM DTS 2258 del 06 de agosto de 2015, se hace llegar el recibo de consignación a DAVIVIENDA. Por valor de $ 437.500.oo

Que el 27 de agosto de 2015, mediante radicado CAM DTS 2509 se hace llegar el aviso de publicación en la alcaldía del municipio de Elías.

Que no se radicó oposición alguna a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada Gallardito, municipio de Elías.

Mediante concepto técnico de visita No. 594 del 11 de septiembre de 2015, expresa:

"**3. CONCEPTO TÉCNICO:** ...en compañía del señor Jairo Ramírez Artunduaga quien solicitó la concesión y que actúa calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Gallardito. Nos dirigimos hasta el punto de captación, la Fuente "quebrada Gallardito", ubicada a unos 20 metros de la Vivienda del señor Jairo Ramírez Artunduaga de donde se hace la captación de agua para 7 familias, en el sitio se encontró una bocatoma construida sobre la zona de escorrentía se la quebrada Gallardito en la cual se observa que no hay caudal ecológico ya que el caudal es muy copo, la bocatoma actúa como represa en la cual se capta el agua la cual es conducida por manguera de polietileno de media pulga a un tanque ubicado a unos 50 metros el cual actúa como

tanque repartidor para 4 familias, el señor Jairo manifiesta que para otras 3 familias se tiene que surtir del nacimiento en la parte alta donde el agua es muy escasa.";" El sitio de toma, es un área sin protección predominan los potreros y helechales la fuente presenta características de intervención agrícola, sitios de pastoreo anterior"; "Existe un sistema de captación por represamiento la cual esta construida sobre la zona de escorrentía de la fuente en el cual no hay caudal ecológico se realizó el aforo por medio Volumétrico el cual arrojo un caudal de 0,29 Lts/seg"

"CAUDAL. El día de la visita ocular a la fuente hídrica "Quebrada Gallardito del predio La Montañita" se aforó la fuente y en el sitio de la bocatoma, por el método volumétrico, realizando diez mediciones en baldé de 10 litros, registrando un caudal de 0,29 litros por segundo (lps) en época de lluvias moderadas. De acuerdo a información suministrada por el señor Jairo el día anterior se produjeron lluvias moderadas en horas de la tarde y para el día de visita se encontró en tiempo seco, añade que el agua ha sido usada desde hace mas de 5 años y que su caudal a mermado considerablemente a consecuencia de la intervención en la parte alta, se realzo un desplazamiento a otro punto donde el agua es captada para las 3 familias restantes en la coordenadas X: 0789881 Y: 0713933 a 1478 msnm; encontrando que el nacimiento en su totalidad por método de toma sumergida artesanal, y conducida por manguera de polietileno de media pulgada se realizó el aforo volumétrico el cual arrojo un caudal de 0,6 lts el cual sale de forma intermitente, el caudal no es suficiente para el sustento de las tres familias como se pretende realizar, además de que no hay caudal ecológico de la fuente lo cual indica que no es viable para el proyecto y se debe buscar otra fuente con caudal suficiente para suplir las necesidades de las 7 familias."; " **5. RECOMENDACIONES:** Realizada la visita al predio La Montañita en la vereda Gallardito del Municipio de Elias, y teniendo en cuenta las consideraciones del resultado de aforo de fuente se concluye que:

No es viable otorgar la licencia Ambiental concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada **Quebrada Gayardito"**, solicitada por la el señor **JAIRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.900.906 expedida en Elías, actuando en calidad de representante legal de la junta de acción comunal vereda Gallardito municipio Elías, NIT 900013434-4, debido a que la fuente no cuenta con los caudales necesarios para el uso solicitado y la preservación de la misma, se recomienda buscar otra fuente que cuente con los volúmenes necesarios para el uso solicitado.".

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar o negar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada "Gallardito", solicitada por la el señor **JAIRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.900.906

expedida en Elías, actuando en calidad de representante legal de la junta de acción comunal vereda Gallardito municipio Elías, NIT 900013434-4, debido a que la fuente no cuenta con los caudales necesarios para el uso solicitado y la preservación de la misma, se recomienda buscar otra fuente que cuente con los volúmenes necesarios para el uso solicitado..

ARTICULO SEGUNDO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso negado, en dos (2) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO CUARTO: Los solicitantes no podrán utilizar el caudal negado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTICULO QUINTO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua negada, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: el señor **JAIRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.900.906 expedida en Elías, actuando en calidad de representante legal de la junta de acción comunal vereda Gallardito municipio Elías, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de las fuentes hídricas de la quebrada "Gallardito", dando cumplimiento al Decreto1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JAIRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.900.906 expedida en Elías, actuando en calidad de representante legal de la junta de acción comunal vereda Gallardito municipio Elías, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

ARTICULO DECIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Elías.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. DTS 3. 071/ 2015
Proyecto: WIMT